

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno
Referencia: 25000-22-13-000-2021-00475-00

Téngase en cuenta que la parte recurrente en revisión presentó en tiempo memorial colmando los requerimientos efectuados en el auto anterior. En consecuencia, cumplidos los presupuestos formales señalados en los artículos 356 y 357 del C.G.P, se resuelve:

Conforme con el trámite previsto en el artículo 358 de dicho estatuto procesal se ordena que por secretaría se oficie al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, con miras a que remita a esta sede el expediente contentivo del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado con radicado 2019-00034-00, promovido por Bancolombia S.A. Una vez recibido el expediente se proveerá lo pertinente.

Entre tanto, con miras garantizar el pago de la condena en costas y perjuicios que se imponga a la parte recurrente, en la eventualidad de que se declare infundado su recurso (artículo 359 *in fine* del C.G.P.), se le ordena constituir caución, en cualquiera de las modalidades que prevé el artículo 603 *ibídem*, por la suma de \$6'000.000. Esto, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19ad3144d5d0dbc3ed649c8033d7a258902d08f121bddced497d
003b146ee134**

Documento generado en 14/12/2021 09:08:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**